



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 3 No. 30 – 31 Edificio la Cordobesa Piso 2 Telefax 7826501
MONTERÍA CÓRDOBA

CONTANCIA DE PUBLICACIÓN.

Se deja constancia de la publicación en la cartelera virtual (micrositio) del despacho de la acción de tutela a fin cumplir **el emplazamiento** a todas *aquellas personas que se crean con derechos dentro del presente asunto*, el cual, fue ordenado el 09 de noviembre de 2023 por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería en el trámite de la acción de tutela impetrada por **Amparo Arrigui Vargas** Contra **Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería** con radicado **23001310300320230025600**, a fin de que comparezcan dentro de las seis horas siguientes a la publicación de presente publicación.

Se adjunta a la presente el auto admite tutela y de la demanda de tutela del radicado en referencia.

Se deja la presente constancia de la publicación a los diez (10) días del mes de noviembre de 2023 desde las 02:00 de la tarde.


YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA, Montería, nueve (9) de noviembre del dos mil veintitrés (2023). Pasa al despacho de la señora Juez la presente acción de tutela, la cual se encuentra pendiente de estudio de admisibilidad. Provea.

**YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO**

Nueve (9) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE	AMPARO ARRIGUI VARGAS –CC. 55.112.728
ACCIONADA	JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MONTERÍA
RADICADO	23001310300320230025600
ASUNTO	ADMISIÓN
DERECHOS INVOCADOS	PETICIÓN
PROVIDENCIA	(#)

ASUNTO

Pasa al Despacho la presente demanda de Tutela, con el fin de establecer si es viable su admisión, para lo cual tendremos en cuenta las normas que rigen el tema como lo son el artículo 86 de la Carta Política de 1991 y los decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

Una vez revisada la demanda, advierte el Despacho que la misma cumple con los requisitos de ley, motivo por el cual se procede a su admisión.

Así mismo, luego de revisar la acción de tutela y las pruebas adosadas, se observa la necesidad de requerir a la accionante para que informe al Despacho el Radicado del Proceso al cual dirigió el derecho de petición, por cuanto no se advierte información alguna respecto a su radicado y a las partes del proceso (demandante, demandado), solo se indica que el proceso cursa ante el juzgado accionado y que, presuntamente, el vehículo de placas BMY 461 se encuentra involucrado dentro del mismo; información que no es suficiente para identificar el proceso, haciéndose ello necesario para integrar en debida forma el contradictorio y las garantías al debido proceso de terceros, teniendo en cuenta que las partes dentro de dicho proceso podrían verse afectados con la decisión de fondo que tome este Despacho Judicial.

De igual forma se requerirá al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, para que informe al Despacho si, con los datos suministrados por la aquí accionante, le es posible determinar el proceso objeto de la petición presentada por la



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

accionante. De ser el caso, envíe copia íntegra virtual del mismo e informe los nombres, identificación y dirección electrónica de notificación de las partes dentro del mismo.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITASE la presente demanda de tutela impetrada por la señora **AMPARO ARRIGUI VARGAS –CC. 55.112.728**, contra el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MONTERÍA**, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición.

SEGUNDO: ENTÉRESE de esta decisión por el medio más expedito tanto a la parte accionante como a la accionada, en las direcciones electrónicas indicadas en la demanda y en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: REQUIÉRASE a la accionante -señora **AMPARO ARRIGUI VARGAS**, para que, dentro del término de seis (6) horas, contadas a partir de la notificación del presente proveído, informe al Despacho el Radicado del Proceso al cual dirigió el derecho de petición y el nombre de las partes (demandantes y demandados) dentro de dicho proceso, con el fin de integrar en debida forma el contradictorio y las garantías al debido proceso de terceros, teniendo en cuenta que las partes dentro de dicho proceso podrían verse afectados con la decisión de fondo que tome este Despacho Judicial.

La información debe ser remitida al correo electrónico j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co con destino a la **Acción de Tutela Radicado 2023-00256-00**.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte accionada - **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MONTERÍA**, para que en el término de **veinticuatro (24) horas**, contadas a partir de la notificación del presente proveído, se pronuncie sobre los hechos de la tutela y allegue las pruebas que desee hacer valer dentro del presente trámite constitucional.

Así mismo, para que, dentro del mismo término, informe al Despacho si con los datos suministrados por la aquí accionante, le es posible determinar el proceso objeto de la petición presentada por la accionante. De ser el caso, envíe copia íntegra virtual del expediente e informe los nombres, identificación y dirección electrónica de notificación de las partes dentro del mismo.

QUINTO: TÉNGASE como pruebas en su valor legal los documentos aducidos con el escrito contentivo del amparo.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SEXTO: POR SECRETARÍA líbrense las comunicaciones correspondientes y **procédase a emplazar** a todas las personas que se crean con interés en el presente trámite constitucional y publíquese en el Micrositio del juzgado la presente acción de tutela, con el fin de preservarles el derecho a la defensa y contradicción dentro del presente trámite constitucional.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c09835455d098000497cc7262a70d502e7c57056b57eb02c13be15e2acec975**

Documento generado en 10/11/2023 09:38:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>